REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2022-0151619
Solicitud núm.: 2024-R0298136
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Recurrido: Grupo Solid Dominicana S.A.S
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-2696

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de diciembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00882 de fecha 31 de octubre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2022-0151619
Solicitud núm.: 2024-R0298136
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Recurrido: Grupo Solid Dominicana S.A.S
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 18 de junio de 2024 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Licdos. Sandy Antonio Gómez Cruz y Davilania Quezada Arias, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. En fecha 8 de noviembre de 2022 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió un certificado de deuda a nombre de la razón social Grupo Solid Dominicana S.A.S y el señor PER1 en calidad de responsable solidario, notificando en fecha 18 de noviembre de 2022 el mandamiento de pago a la razón social Grupo Solid Dominicana S.A.S; no conforme con la decisión emitida por la Administración, interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00882 de fecha 31 de octubre de 2023 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2022-0151619
Solicitud núm.: 2024-R0298136
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Recurrido: Grupo Solid Dominicana S.A.S
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

"PRIMERO: RECHAZA la excepción de nulidad planteada por la parte recurrida. DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por los motivos expuestos. SEGUNDO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario incoado por la sociedad comercial GRUPO SOLID DOMINICANA, S.A.S. en fecha 25 de noviembre del 2022, en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. TERCERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el presente Recurso Contencioso Tributario interpuesto la sociedad comercial GRUPO SOLID DOMINICANA, S.A.S. en fecha 25 de noviembre del 2022, en consecuencia, ANULA el mandamiento de pago contenido en el acto S/N, notificado en fecha de 18 de noviembre de 2022 como el Certificado de Deuda, de fecha 08 de noviembre del 2022 de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), de acuerdo con los motivos esbozados. CUARTO: DECLARA el proceso libre de costas. QUINTO: Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, la sociedad comercial GRUPO SOLID DOMINICANA, S.A.S., a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. SEXTO: Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (Sic)

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Exceso de estatuir por violación a los artículos 91 y 139 del Código Tributario. **Segundo medio:**

Exp. núm.: 2022-0151619
Solicitud núm.: 2024-R0298136
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Recurrido: Grupo Solid Dominicana S.A.S
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

Desnaturalización de los hechos a partir de la extralimitación de poder. **Tercer medio:** Violación a los artículos 57,91 y 112 del Código Tributario. **Cuarto medio:** Fallo extrapetita" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

7. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 18 de junio de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general

de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

Exp. núm.: 2022-0151619
Solicitud núm.: 2024-R0298136
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Recurrido: Grupo Solid Dominicana S.A.S
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00882 de fecha 31 de octubre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PER2
PER3
PER4
PER5
PER6
PER7

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/L6T7-J0MI-D5UQ-EV3H